

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

8ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 8ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-49.756/24. Mensaje y Proyecto de Ley: Propone modificar los artículos 1º; 2º; 6º y 10 de la Ley 7126, referente al orden jurídico del Transporte Público Interurbano de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-49.713/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones necesarias para la construcción e instalación de una base operativa del SAMEC como anexo del Centro de Salud de Villa Saavedra de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 2. Expte. 91-49.749/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta arbitren las gestiones necesarias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación para que intercedan ante las autoridades migratorias del Estado Plurinacional de Bolivia con el objeto de que se amplíe el plazo de los permisos transitorios que se les otorga a los habitantes del municipio Los Toldos. **Sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 3. Expte. 91-49.662/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, provea unidades móviles motorizadas para Agentes Sanitarios del Hospital San Rafael, con asiento en la localidad El Carril, departamento Chicoana. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 4. Expte. 91-48.328/23. Proyecto de Ley:** Propone establecer un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo, que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también, el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso. **Con dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General y sin dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor. (B. Salta Tiene Futuro).**
- 5. Expte. 91-49.141/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las gestiones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de una "Sala de Estimulación Pediátrica" en el Hospital San Vicente de Paul de la localidad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Salud y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 6. Expte. 91-49.337/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas necesarias para reglamentar la Ley 7874 "Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte"; que tiene por objeto permitir y facilitar la participación de personas humanas y jurídicas en la promoción y fomento en todas las formas del deporte. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 7. Expte. 91-49.657/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, considere el pago de un adicional a las "Horas Guardia" realizadas por el personal de salud los fines de semana y feriados en los Hospitales Cabeceras y de referencia en el territorio provincial. **Con dictamen de la Comisión de Salud y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta).**
- 8. Expte. 91-48.956/23. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 33 de la Ley 6556 - Caja de Jubilaciones y Pensiones para médicos de la Provincia de Salta, referente a la estampilla digital. **Con dictamen de la Comisión de Salud, y sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Independiente).**
- 9. Expte. 91-49.260/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga el nombramiento de un Médico Forense para el departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Evita Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. -----

I. PODER EJECUTIVO

– Expte. 91-49.756/24

Fecha: 23-04-2024

Autor: Poder Ejecutivo Provincial.

SALTA, 23 de abril de 2024

SR. PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley 7.126, la cual establece la regulación de los servicios de transporte automotor de pasajeros, prestados por toda persona física o jurídica entre las distintas jurisdicciones de la Provincia.

El citado proyecto surge de la necesidad de adecuar el ejercicio de las funciones que detenta la Autoridad de Aplicación a los efectos de determinar los objetivos y seleccionar los medios e instrumentos adecuados para el cumplimiento de cada uno de ellos. En este orden, la presente iniciativa tiene como propósito readecuar ciertas facultades, con la finalidad de promover una mejora en el orden funcional del mentado Servicio.

En ese marco es dable destacar que el estado actual del sistema de transporte de la Provincia, en particular el existente en el interior, requiere adoptar medidas que permitan tener una visión más abarcativa a las distintas necesidades que poseen las diversas localidades.

En este sentido la comunicación a través del sistema de transporte permite interconectar a las distintas ciudades con una visión estratégica y pensando no solo en el desarrollo actual y futuro sino también en las necesidades de traslado de los ciudadanos de un punto a otro.

En esa lógica, sirve como ejemplo las acciones llevadas a cabo a través de la creación del Área Metropolitana en la ciudad Capital, lo cual no solo permite tener una visión más integral, sino además una interconexión permanente y necesaria con un alto flujo de traslado de personas de un municipio al otro.

Resulta conveniente replicar dicho modelo consistente en la generación de regiones con una visión vinculada al transporte de pasajeros lo que permitirá no solo tener una visión más amplia del servicio público de transporte automotor de corta y media distancia del interior del país, sino también permitirá optimizar los recursos involucrados para la prestación del servicio; servicio que por otro lado resulta esencial para la comunidad debiendo prestarse en condiciones de generalidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad, uniformidad e igualdad de condiciones para todos los usuarios sin distinción alguna.

Favorece también a regionalizar los sistemas de transporte, la actual situación de quita de los subsidios por parte del Gobierno Nacional, permitiendo ello optimizar los recursos utilizados para la prestación del servicio.

Particularmente, los motivos de la crisis arraigada en el sector son, entre otros, la restricción crediticia general que impide el financiamiento de la actividad; el efecto de la devaluación de la moneda que produjo incrementos en los precios y dolarizó el valor de los repuestos, modificando la estructura de costos, por consecuencia; la disminución de la demanda de servicios y la proliferación de la oferta de transporte irregular y clandestino, entre otros de menor envergadura.

El cuadro de situación apuntado compromete en forma actual la sustentabilidad del sistema con el consiguiente riesgo de producir un mayor deterioro de este servicio público esencial.

En este estado, es necesario fijar políticas que coadyuven a compensar los desfases existentes viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y, en consecuencia, la prestación de los servicios a los usuarios, como también la conservación de las fuentes de empleo.

En el contexto de emergencia del sistema de transporte, reflejado en la ecuación económico-financiera alarmante que presentan las empresas, el riesgo existente del colapso de los servicios de transporte de corta y media y la pérdida de los puestos de trabajo que detenta el área, resulta conveniente realizar los ajustes indispensables, tal como lo establece la presente medida y dentro de los límites que plantea la emergencia del sector.

Por último resulta menester destacar que es la AMT el organismo idóneo para poder llevar adelante la creación de áreas o regiones de transporte que permitan cubrir las necesidades de traslado de personas y a su vez crear una red ordenada y acorde a las necesidades de las distintas regiones, resultando por otra parte el órgano encargado de cumplir las prescripciones de la Ley 7126.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
Su Despacho.-

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 1º de la Ley 7.126, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Público de Transporte **por** Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la Provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable.”

ARTÍCULO 2°- Modificase el artículo 2º de la Ley 7.126, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Principios y Objetivos del Transporte Público de Pasajeros

Son principios de la prestación de los servicios públicos de transporte la universalidad, uniformidad, regularidad, eficiencia y eficacia, los que deben garantizarse a través de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable. Entiéndase por tal, los distintos medios de transporte utilizados por los ciudadanos de manera integral, que permitan interacción entre ellos, con accesibilidad a todas las personas, de una manera sustentable a largo plazo.

La política, planificación y ejecución de los servicios de transporte comprendidos en la presente, tendrán como objetivos fundamentales:

* Proyectar, ordenar y asegurar servicios permanentes, eficientes, regulares y con la mayor economía posible en concordancia con los requerimientos económicos y sociales de la población y el necesario equilibrio de los intereses en juego.

* Evitar superposiciones físicas o funcionales, tendiendo a la integración del sistema en corredores que faciliten el necesario equilibrio de las economías de las empresas prestatarias.

* Asegurar una eficiente prestación del servicio público, los derechos de los usuarios y la incorporación de tecnología apropiada y moderna en el transporte de pasajeros de carácter provincial.

* Propiciar una transparente competencia entre los distintos sistemas, fijando tarifas máximas para las distintas modalidades, exigiendo el estricto cumplimiento de las normas en vigencia y evitando situaciones distorsivas o inequitativas entre los agentes del sistema.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 2º Bis de la Ley 7.126, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Movilidad Urbana Intermodal: a la complementariedad entre los distintos medios de transporte (colectivo, tren, taxi, vehículo particular, bicicletas, peatón, etc.), pretendiendo facilitar la combinación eficiente entre los mismos.

b) Plataforma Única de Control: es el sistema de monitoreo con seguimiento satelital de los servicios de transporte, que permite visualizar su itinerario, frecuencia de prestación, horarios y transacciones.

c) Permiso Precario: son autorizaciones de carácter excepcional emitidas por la Autoridad de Aplicación, limitadas en el tiempo, fundadas en caso de emergencia o a los efectos de realizar estudios de demanda y frecuencia, sobre líneas nuevas.

- d) Servicios Ocasionales o de Temporada: son los servicios prestados por las empresas de transporte, que se generan para cubrir una necesidad ocasional como vacaciones, festividades religiosas, espectáculos públicos, etc.
- e) Servicios Interjurisdiccionales: aquellos que se realizan entre distintas jurisdicciones; entendiéndose por éstas, las que excedan el límite municipal.
- f) Servicios Urbanos: aquellos que se realizan dentro de la jurisdicción de un municipio.
- g) Área Metropolitana: región creada con la finalidad de agrupar un conjunto de Municipios para articular una integración en materia de regulación, planificación, funcionamiento y control del sistema de transporte público de pasajeros.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporase como inciso g) del artículo 6° de la Ley 7.126 el siguiente texto:

“g. Promover ante el Poder Ejecutivo Provincial, a instancias de los Municipios involucrados, la creación de Áreas Metropolitanas por Decreto.”

ARTÍCULO 5°.- Modificase el artículo 10 de la Ley 7.126, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El servicio de transporte de pasajeros en la Provincia es prestado conforme las siguientes modalidades:

a) REGULAR: Servicio público de transporte de pasajeros que se ofrece con continuidad y en condiciones de igualdad, en los que además la Autoridad de Aplicación establece recorridos, tarifas, horarios, frecuencias, categorías de servicios y modalidades de prestación. El mismo puede ser operado mediante vehículos con tecnologías guiadas a través de soportes neumáticos, rieles, guías o cables.

Regular Urbano Municipal. Comprende los servicios regulares que son prestados dentro del ejido municipal y están excluidos de las competencias de ésta Ley. En aquellos casos en los que estos servicios sean objeto de subsidios, ya sean nacionales o provinciales, quedarán sujetos a todos los requerimientos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Regular Metropolitano. Comprende los servicios regulares que son prestados dentro del Área Metropolitana Central y las que en el futuro se establezcan como tales.

Regular Interjurisdiccional. Comprende los servicios regulares que superan los límites jurisdiccionales de un Municipio y no se encuentran asignadas a ningún área específica.

b) ESPECIAL: Servicio público de transporte automotor de pasajeros, que se realiza mediante contratación previa y sin recorrido permanente. Los tipos de servicios prestados bajo esta modalidad son:

Especial propiamente dicho: aquellos en los que las condiciones del viaje se pactan en cada caso para el traslado de personas de un punto a otro, dentro de la Provincia y sin recorrido permanente.

Pacientes: aquellos en los que las condiciones del viaje se pactan en cada caso para el traslado de pacientes de un punto a otro, dentro de la Provincia y sin características de habitualidad.

Obrero: aquellos en los que se trasladan de manera colectiva y exclusiva a personal obrero y/o empleados de empresas o establecimientos.

c) TURISMO: Servicio público de transporte automotor de pasajeros, que tiene una finalidad turística o de excursión, se contrata por quienes visitan lugares de interés turístico, histórico o cultural, o buscan esparcimiento en paseos o distracciones, y que se realiza en recorridos de ida y vuelta y/o en circuitos cerrados con los mismos pasajeros.

d) ESCOLAR: Tiene por finalidad realizar en forma exclusiva el transporte de educandos de los distintos niveles y establecimientos educacionales, entre sus domicilios particulares y el de los referidos establecimientos públicos y privados, mediante contratación previa en todos los casos, con recorridos y horarios fijos.

e) TAXIS y REMISES: Servicio público de transporte automotor de pasajeros en el que uno o varios pasajeros alquilan un automóvil con chofer para la realización de un viaje, mediante una retribución monetaria establecida de acuerdo a las tarifas que fije la Autoridad de Aplicación. La oferta de servicios de autos en alquiler se conforma a partir de licencias regladas por ésta Ley, otorgadas a una persona humana o jurídica. Los tipos de servicios prestados bajo esta modalidad son:

Taxis Metropolitanos. Realizan viajes dentro de una Área Metropolitana determinada, con inicio en el Municipio correspondiente a la licencia y en el que los pasajeros solicitan el viaje a partir de la oferta de vehículos disponible en la vía pública.

Remises Metropolitanos. Realizan viajes dentro de una Área Metropolitana determinada, con modalidad puerta a puerta, mediante solicitud previa, con inicio en el Municipio correspondiente a la licencia, no permitiéndose el ascenso y descenso de pasajeros en localidades o puntos intermedios del recorrido convenido para cada viaje.

Remises y Taxis Interjurisdiccionales. Las licencias otorgadas sólo permiten realizar viajes interjurisdiccionales (punto a punto), sin incluir viajes con inicio y final en una misma de las Áreas Metropolitanas de la Provincia de Salta, no permitiéndose el ascenso y descenso de pasajeros en localidades o puntos intermedios del recorrido convenido para cada viaje.”

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Sáenz – Gobernador y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-49.713/24

Fecha: 18-04-2024

Autores: Dip. **ESTEBAN**, Juan José - Dip. **MILLER**, Mirtha Esther.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones necesarias para la construcción e instalación de una base operativa del SAMEC como anexo del Centro de Salud de Villa Saavedra de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín.

FUNDAMENTO

El presente proyecto tiene por objeto la construcción e instalación de una base operativa del SAMEC como anexo del Centro de Salud de Villa Saavedra de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín.

Que el censo del año 2022, determinó que la ciudad de Tartagal cuenta con una población de aproximadamente 71.700 habitantes, siendo de este modo la tercera ciudad más poblada de la provincia, solo superada por la Capital provincial y por la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Que el municipio de Tartagal tiene aproximadamente 56 barrios y más de 50 asentamientos en el que viven más de 8.000 familias, en situación crítica ya que estas residen en casas sin las condiciones mínimas de salubridad, como agua corriente, luz eléctrica y cloaca. El relevamiento, por cierto, contempla también a las 8 comunidades etnias aborígenes.

Que por la gran distancia existente entre la base operativa del SAMEC de Orán y la ciudad de Tartagal (más de 130 km), es necesario fortalecer el sistema de salud en el norte provincial, garantizando la asistencia médica de urgencias y emergencias pre hospitalarias, individual o colectiva de la población, no solamente en dicho municipio, sino con una proyección de trabajo hacia municipios cercanos como Gral. Mosconi, Aguaray y Salvador Mazza.

Que la atención pre hospitalaria desempeña un papel importante para la sociedad, ya que brinda atención médica inmediata a personas que enfrentan situaciones de emergencia como hipertensión, accidente cerebro vascular, descompensación cardíaca, respiratoria o metabólica (como diabetes); además de los trabajos de parto domiciliario, accidentes en el tránsito, en espacio público, agresiones físicas y de violencia, etc.

Que la implementación de la atención pre hospitalaria, exige motivación y participación activa de los médicos, cooperación entre las instituciones prestadoras de servicios y educación a la comunidad sobre las ventajas, objetivos, forma de utilización de los recursos disponibles, etc.

Que las ambulancias del SAMEC, contienen el instrumental necesario y apropiado para que los profesionales y técnicos cumplan la función de estabilizar al paciente antes de la llegada al centro médico, tanto físicamente (tratamientos) como mentalmente (apoyo psicológico).

Que para coordinar todo lo referido a emergencias sanitarias en barrios, asentamientos y en el Interior se presenta el Catálogo de Prestaciones o servicios dispensados como ser:

- Atención de emergencias pre hospitalarias.
- Atención de urgencias pre hospitalarias.

- Traslados de alto riesgo.
- Traslados programados
- Dispositivos sanitarios por eventos especiales (religiosos, deportivos, culturales, etc.).
- Evacuación y rescate de pacientes en emergencias.
- Asistencia sanitaria en catástrofes.

En este Municipio también habitan 8 etnias aborígenes:

Matacos, Chiriguano, Chanés, Quechuas, Chorotes, Chulupíes, Aymaras y Tobas.
Barrios y asentamientos;

B° 9 de Julio, B° 40 Vivienda, B° San Cayetano, B° 220 Vivienda, B° 40 Vivienda, B° San Antonio, B° San Ramón, B° Lújan, B° Tapiete, B° San Roque, B° Belgrano, B° La Loma, B° Santa Rita, B° San José, B° Centro, B° Los Payos, B° Fátima, B° 130 Vivienda, B° 200 Vivienda, B° A. Illia, B° Picapiedras, B° Alverdi, B° Lugones, B° 409 Viv. IPV, B° Grande Norte, B° San Silvestre, B° Roberto Romero, B° T.G.N., B° Saavedra, B° Pcias Unidas, B° Santa María, 40 Viviendas I.P.V., 60 Viviendas I.P.V., 40 Viviendas I.P.V., Continuación del B° Santa María *, 206 Viviendas I.P.V. L. , itadas, B° S.U.P.E., B° Tobas, B° M. Chorote, B° 365 Viviendas, B° Tomás Sanches, B° Martel, B° Jardín, B° 65 Viviendas, B° Misión Cherenta, B° Nueva Esperanza, B° FONAVI, B° 96 Viviendas, V° Güemes, Asentamiento, Misión Chorotes, 40 Vivienda I.P.V., Misión Lapacho II, 12 Viv. I.P.V., Misión Sachapera

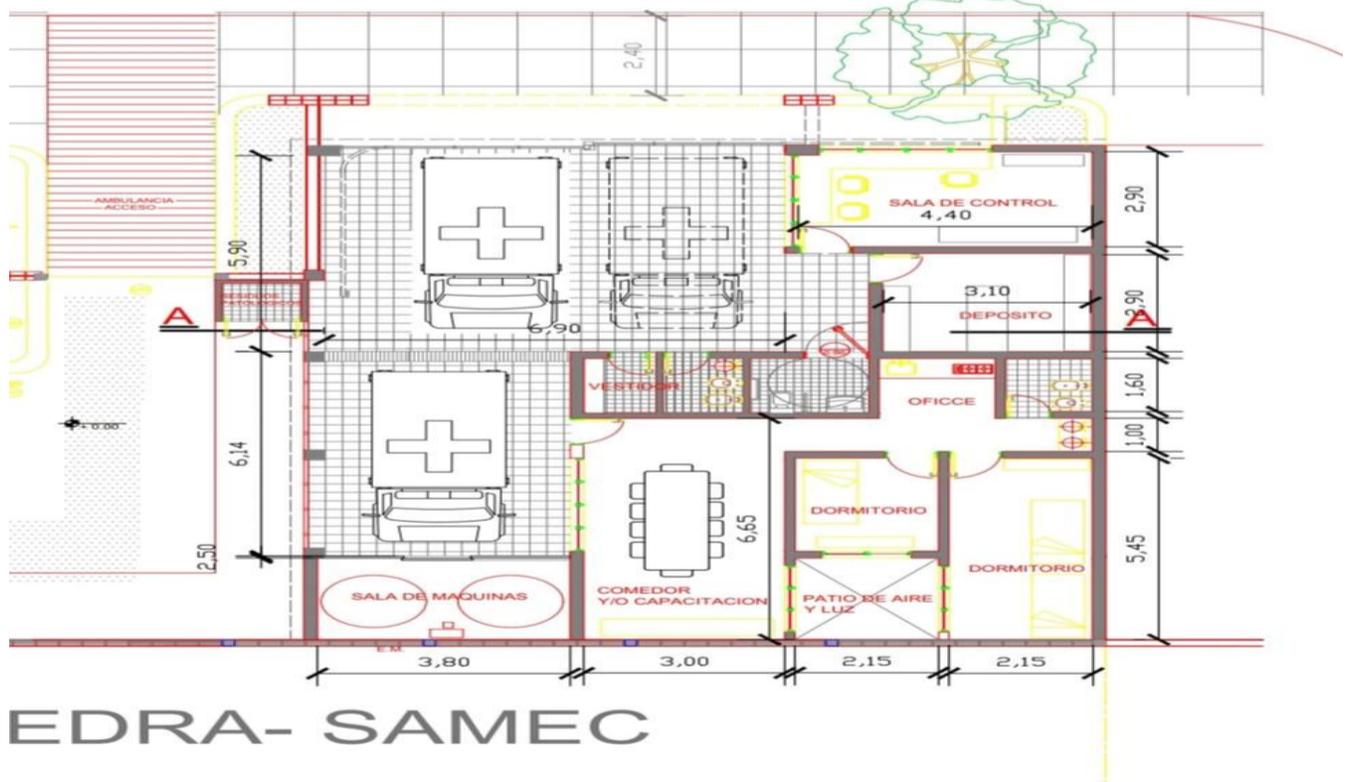
ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR MES DEL AÑO 2023 HOSPITAL "JUAN DOMINGO PERÓN" - TARTAGAL

	MES	CANTIDAD
ACCIDENTES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023	ENERO	46
	FEBRERO	35
	MARZO	48
	ABRIL	40
	MAYO	29
	JUNIO	38
	JULIO	52
	AGOSTO	59
	SEPTIEMBRE	64
	OCTUBRE	37
	NOVIEMBRE	46
	DICIEMBRE	53
	TOTAL	550

PLANTA DE CONJUNTO SAMEC- VILLA SAAVEDRA PLANTA DE ARQUITECTURA



SAMEC- VILLA SAAVEDRA PLANTA DE ARQUITECTURA



Por todo lo expuesto solicitamos a Uds. el acompañamiento del proyecto.

2 – Expte. 91-49.749/24

Fecha: 23-04-2023

Autor: Dip. **CHAUQUE**, Enzo Hernán.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacional por Salta arbitren las gestiones necesarias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación para que intercedan ante las autoridades migratorias del Estado Plurinacional de Bolivia con el objeto de que se amplíe el plazo de los permisos transitorios que se les otorga a los habitantes del Municipio de Los Toldos, quienes se ven obligados a transitar por ese país para trasladarse a las otras localidades de la Provincia de Salta.

3 – Expte. 91-49.662/24

Fecha: 09-04-2024

Autora: Dip. **LOPEZ**, María del Socorro

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta.

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, considere proveer **UNIDADES MÓVILES MOTORIZADAS PARA AGENTES SANITARIOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL**, con asiento en la localidad de El Carril, departamento de Chicoana.

4 – Expte. 91-48.328/23

Fecha: 04-07-2023

Autora: Dip. **VILLAMAYOR**, María del Socorro.

Proyecto de Ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con
fuerza de**

LEY

CAPÍTULO I: La conducta de acoso al deudor moroso:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Salta, un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo, que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también, el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso. La presente ley es de orden público.-

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Esta Ley resultará aplicable:

- a) A todos los acreedores, sean personas humanas o jurídicas, que tengan su domicilio real o legal en el ámbito de la Provincia de Salta.
- b) A las agencias de cobranzas extrajudiciales que tengan en la Provincia de Salta:
 - (i) su domicilio legal, indicado en sus estatutos; (ii) la sede principal de su dirección o administración; (iii) una sucursal con domicilio especial para la ejecución de las obligaciones contraídas en la Provincia (vi) Que presten servicios o desarrollen operaciones por cualquier medio.
- c) A los presuntos deudores que tengan su domicilio real o haya constituido un domicilio especial para el pago de la deuda que se le reclama, en la Provincia de Salta.

Quedan expresamente excluidos de esta ley, los reclamos de deudas fiscales o administrativas por parte del Estado nacional, provincial o municipal.-

ARTÍCULO 3°.- Conducta de acoso u hostigamiento al deudor moroso. Se entiende por “acoso” o conducta de hostigamiento al deudor moroso, a toda actividad que, a los efectos del pago de una deuda legítima o no, importe la adopción de prácticas abusivas, injustas, invasivas de la privacidad y carentes de ética.-

ARTÍCULO 4°.- Serán especialmente consideradas como conductas de acoso al deudor moroso:

- a) El contacto de cobradores con terceros, vecinos, compañeros de trabajo, empleadores y demás familiares, que tenga por objeto poner en conocimiento la existencia de la deuda que se pretende cobrar.-
- b) El contacto de cobradores con hijos menores o hijos mayores en situaciones de vulnerabilidad psíquica, por enfermedad o adicción, con capacidad restringida.-
- c) El envío de reclamos postales o por medios electrónicos al domicilio real, laboral o electrónico remitidos por el cobrador, que tenga la apariencia de una notificación judicial.-
- d) El envío de reclamos remitidos por el cobrador, que se realicen en sobre abierto o sin sobre, y que permitan conocer o inferir su contenido.-
- e) Los contactos telefónicos, sea a teléfonos fijos o móviles, por llamadas, mensajes de texto o similares, incluyendo llamadores automáticos, que se realicen los días lunes a viernes entre las 20.00 horas y las 08.00 horas; los días sábados antes de las 10.00 horas y después de las 12.00 horas; y los días domingos, feriados y días no laborales
- f) La utilización por parte del cobrador, de lenguaje obsceno y/o intimidante.-
- g) Las comunicaciones telefónicas a los lugares de trabajo, reclamando el pago de la deuda.-
- h) El brindar información falsa respecto a las posibles medidas a adoptar, que permitan inducir que ya se ha iniciado un juicio, cuando ello no es cierto.-
- i) El abordaje al deudor en lugares públicos con la finalidad de intimidarlo o humillarlo con la exhibición de letreros, pancartas, carteles o cualquier otro elemento relacionado con la deuda que se reclama.-

- j) La publicación en sus establecimientos comerciales, páginas de internet o redes sociales o el difundir a través de los medios de comunicación, nóminas de deudores/as y requerimientos de pago sin mediar orden judicial. Lo anterior no comprende a la información que se proporcione a las bases de datos de antecedentes financieros personales ni a la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina.-

La enumeración no resulta taxativa, y el concepto de “acoso al deudor moroso” comprende cualquier otra modalidad de gestión de cobro que adopte el acreedor, por sí o por interpósita persona, que coloque al deudor moroso en una situación vergonzante, humillante o vejatoria, como así también, el uso de cualquier medio de coacción, intimidación o amenaza injusta y desproporcionada.-

CAPÍTULO II: DE LAS AGENCIA DE COBRANZA

ARTÍCULO 5°.- Agente de cobranza. Entiéndase por agente de cobranza a toda persona humana o jurídica, incluyendo los estudios jurídicos organizados a tales fines, que procure el cobro de deudas ajenas en mora, vinculadas a relaciones de consumo, y quienes adquieran cartera de deudores con la misma finalidad.-

ARTÍCULO 6°.- Registro: Toda empresa que desarrolle como actividad principal, gestiones de cobro extrajudicial de deudas ajenas en el territorio de la Provincia, deberá inscribirse en un Registro Especial, a cargo de la Secretaría de Defensa del Consumidor, en el que consignará los datos de las personas que las componen y constituir un domicilio especial en el ámbito de la Provincia.-

ARTÍCULO 7°.- Desarrollo de las actividades. Principios rectores. Todo acreedor y/o Agente de cobranza, deberá respetar en las gestiones de cobranza, los principios de trato digno y equitativo, la buena fe contractual, y el deber de información, emergente del artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley 24.240.-

Para el ejercicio de su actividad, el agente de cobranza podrá recurrir a cualquier vía extrajudicial, que no afecte los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno, sin incurrir en las conductas descriptas en los artículos 3 y 4 de esta ley.-

ARTÍCULO 8°.- Deber de Información del acreedor: Cuando el acreedor titular de la deuda, derive las gestiones de reclamo y cobro extrajudicial a una agencia de cobranza, incluyendo la transferencia total o parcial de su cartera de deudores morosos, deberá informar previamente al deudor moroso tal situación, indicando el nombre del agente de cobranza, la dirección, los números de teléfono y demás datos que permitan su identificación y contacto por el deudor.-

ARTÍCULO 9°.- Deber de información del Agente. Al momento de contactar al deudor moroso, el agente de cobranza deberá informar su nombre completo o razón social, DNI o CUIT, y la persona humana o jurídica para quien gestiona el cobro, luego de lo cual, brindará la información relacionada a la deuda reclamada.

En especial, deberá informar:

- a) Datos identificatorios del acreedor/a.-
- b) Documento o poder que lo habilita al cobro.-
- c) Origen o causa de la deuda y documentación que la respalda, la que deberá ser puesta a disposición del deudor
- d) Composición detallada de la deuda, discriminando capital, fecha de mora, intereses devengados indicando tasa de interés aplicada, comisiones, gastos, honorarios, y demás componentes.-
- e) Toda otra información que resulte necesaria para la cancelación de la deuda reclamada.

ARTÍCULO 10°.- Cobranza. Para el cobro extrajudicial de la deuda, el agente deberá contar con poder especial del acreedor a fin de emitir libre deuda liberatorio, debiendo expedir la constancia respectiva en los términos del artículo 731 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicho certificado deberá contener

a) Nombre, Apellido o Razón Social del acreedor;

b) DNI o CUIT del acreedor;

c) Causa fuente de la obligación cancelada.

d) Monto que se abona con el correspondiente detalle de capital, intereses, y decorresponder,

accesorios.

e) Constancia de libre deuda de la obligación principal y sus accesorias.

f) Firma y aclaración del emisor o apoderado. Se deberá entregar adjunto al certificado, copia del poder donde consten las facultades conferidas para actuar en nombre del acreedor a los efectos previstos en la presente ley.

g) Constancia expresa de que el acreedor nada más tiene para reclamar al deudor en relación a la obligación en mora y sus accesorias canceladas.

ARTÍCULO 11°.- Deber de informar el pago. Recibido el pago, total o parcial, de la deuda por la agencia de cobro, ésta deberá informar el hecho al acreedor en el plazo de cinco (5) días. En el mismo sentido, si el acreedor recibe un pago total o parcial de la deuda, deberá informarlo a la agencia en igual plazo, a los fines de que desista de seguir reclamando la deuda o en su caso, reduzca su monto.-

Cancelada la deuda, es obligación del acreedor y de la agencia de cobranza realizaren el plazo de hasta cinco (5) días, todas las gestiones necesarias para quitar de las bases y registros de deudores y/o de información financiera, que por ellos o a instancias de ellos, hayan sido tramitadas. El incumplimiento de estas obligaciones serán consideradas faltas graves.-

ARTÍCULO 12°.- Incumplimiento. Verificada la existencia de infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 7402.

ARTÍCULO 13°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de esta ley, la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ART. 14°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Salta, un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza.

La iniciativa busca evitar la utilización de métodos intimidatorios, coacciones y hostigamientos para reclamar pagos a presuntos deudores morosos. Es una manera de otorgarles garantías a los consumidores y usuarios que muchas veces sufren este tipo de conductas frente a la demora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, que en muchas ocasiones son erróneamente reclamadas.

El texto propuesto establece parámetros claros de actuación y prevé sanciones ante los incumplimientos, con vista a disuadir prácticas controvertidas que son lesivas de derechos.

En caso de verificarse la existencia de infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido por la Ley Provincial 7402.

La Constitución de Salta, en su artículo 31, establece el derecho de consumidores y usuarios de bienes y servicios a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo

y digno. Asimismo, impone a las autoridades provinciales el deber de asegurar la protección de esos derechos y la educación para el consumo. En consecuencia, resulta oportuno avanzar con una legislación local al efecto.

Es por ello, que solicito a mis pares la aprobación del presente

Expte. 91-48.328/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 23-4-2024

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **JUSTICIA** ha considerado el **Expte. 91-48.328/23. Proyecto de Ley** de la Diputada María del Socorro Villamayor: Propone establecer un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo, que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también, el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su APROBACION, con las siguientes modificaciones:**

Proyecto de Ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con
fuerza de**

LEY

CAPÍTULO I: La conducta de acoso al deudor moroso:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Salta, un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo, que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también, el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso. La presente ley es de orden público.-

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Esta Ley resultará aplicable:

- d) A todos los acreedores, sean personas humanas o jurídicas, que tengan su domicilio real o legal en el ámbito de la Provincia de Salta.
- e) A las agencias de cobranzas extrajudiciales que tengan en la Provincia de Salta:
 - (i) su domicilio legal, indicado en sus estatutos; (ii) la sede principal de su dirección o administración; (iii) una sucursal con domicilio especial para la ejecución de las obligaciones contraídas en la Provincia (vi) Que presten servicios o desarrollen operaciones por cualquier medio.
- f) A los presuntos deudores que tengan su domicilio real o haya constituido un domicilio especial para el pago de la deuda que se le reclama, en la Provincia de Salta.

Quedan expresamente excluidos de esta ley, los reclamos de deudas fiscales o administrativas por parte del Estado nacional, provincial o municipal.-

ARTÍCULO 3°.- Conducta de acoso u hostigamiento al deudor moroso. Se entiende por “acoso” o conducta de hostigamiento al deudor moroso, a toda actividad que, a los efectos del pago de una deuda legítima o no, importe la adopción de prácticas abusivas, injustas, invasivas de la privacidad y carentes de ética.-

ARTÍCULO 4°.- Serán especialmente consideradas como conductas de acoso al deudor moroso:

- k) El contacto de cobradores con terceros, vecinos, compañeros de trabajo, empleadores y demás familiares, que tenga por objeto poner en conocimiento la existencia de la deuda que se pretende cobrar.-
- l) El contacto de cobradores con hijos menores o hijos mayores en situaciones de vulnerabilidad psíquica, por enfermedad o adicción, con capacidad restringida.-
- m) El envío de reclamos postales o por medios electrónicos al domicilio real, laboral o electrónico remitidos por el cobrador, que tenga la apariencia de una notificación judicial.-
- n) El envío de reclamos remitidos por el cobrador, que se realicen en sobre abierto o sin sobre, y que permitan conocer o inferir su contenido.-

- o) Los contactos telefónicos, sea a teléfonos fijos o móviles, por llamadas, mensajes de texto o similares, incluyendo llamadores automáticos, que se realicen los días lunes a viernes entre las 20.00 horas y las 08.00 horas; los días sábados antes de las 10.00 horas y después de las 12.00 horas; y los días domingos, feriados y días no laborales
- p) La utilización por parte del cobrador, de lenguaje obsceno y/o intimidante.-
- q) Las comunicaciones telefónicas a los lugares de trabajo, reclamando el pago de la deuda.-
- r) El brindar información falsa respecto a las posibles medidas a adoptar, que permitan inducir que ya se ha iniciado un juicio, cuando ello no es cierto.-
- s) El abordaje al deudor en lugares públicos con la finalidad de intimidarlo o humillarlo con la exhibición de letreros, pancartas, carteles o cualquier otro elemento relacionado con la deuda que se reclama.-
- t) La publicación en sus establecimientos comerciales, páginas de internet o redes sociales o el difundir a través de los medios de comunicación, nóminas de deudores/as y requerimientos de pago sin mediar orden judicial. Lo anterior no comprende a la información que se proporcione a las bases de datos de antecedentes financieros personales ni a la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina.-

La enumeración no resulta taxativa, y el concepto de “acoso al deudor moroso” comprende cualquier otra modalidad de gestión de cobro que adopte el acreedor, por sí o por interpósita persona, que coloque al deudor moroso en una situación vergonzante, humillante o vejatoria, como así también, el uso de cualquier medio de coacción, intimidación o amenaza injusta y desproporcionada.-

CAPÍTULO II: DE LAS AGENCIAS DE COBRANZA

ARTÍCULO 5°.- Agente de cobranza. Entiéndase por agente de cobranza a toda persona humana o jurídica, incluyendo los estudios jurídicos organizados a tales fines, que procure el cobro de deudas ajenas en mora, vinculadas a relaciones de consumo, y quienes adquieran cartera de deudores con la misma finalidad.-

ARTÍCULO 6°.- Las empresas que desarrollen gestiones de cobro de deudas extrajudicial ajenas, deberán contar con oficinas en el territorio de la Provincia de Salta, a fin de garantizar a los deudores la atención presencial y/o personalizada. Las empresas acreedoras que hubieren derivado en agencias de cobranzas el cobro de sus créditos serán solidariamente responsables de cumplir con la atención presencial y personalizada, y no podrán negarse de ninguna manera a atender los reclamos y/o consulta de sus deudores ni a brindar información.

ARTÍCULO 7°.- Desarrollo de las actividades. Principios rectores. Todo acreedor y/o Agente de cobranza, deberá respetar en las gestiones de cobranza, los principios de trato digno y equitativo, la buena fe contractual, y el deber de información, emergente del artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley 24.240.-

Para el ejercicio de su actividad, el agente de cobranza podrá recurrir a cualquier vía extrajudicial, que no afecte los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno, sin incurrir en las conductas descriptas en los artículos 3 y 4 de esta ley.-

ARTÍCULO 8°.- Deber de Información del acreedor: Cuando el acreedor titular de la deuda, derive las gestiones de reclamo y cobro extrajudicial a una agencia de cobranza, incluyendo la transferencia total o parcial de su cartera de deudores morosos, o cesiones de deuda, deberá informar previamente al deudor moroso tal situación, indicando el nombre del agente de cobranza, o del nuevo acreedor, la dirección, los números de teléfono y demás datos que permitan su identificación y contacto por el deudor; toda cláusula contractual que disponga lo contrario será nula por tratarse de una práctica abusiva contraria al deber de información.-.-

ARTÍCULO 9°.- Deber de información del Agente. Al momento de contactar al deudor moroso, el agente de cobranza deberá informar su nombre completo o razón social, DNI o CUIT, y la persona humana o jurídica para quien gestiona el cobro, luego de lo cual, brindará la información relacionada a la deuda reclamada.

En especial, deberá informar:

- f) Datos identificatorios del acreedor/a.-
- g) Documento o poder que lo habilita al cobro.-
- h) Origen o causa de la deuda y documentación que la respalda, la que deberá ser puesta a disposición del deudor
- i) Composición detallada de la deuda, discriminando capital, fecha de mora, intereses devengados indicando tasa de interés aplicada, comisiones, gastos, honorarios, y demás

componentes.-

- j) Toda otra información que resulte necesaria para la cancelación de la deuda reclamada.

ARTÍCULO 10º.- Cobranza. Para el cobro extrajudicial de la deuda, el agente deberá contar con poder especial del acreedor a fin de emitir libre deuda liberatoria, debiendo expedir la constancia respectiva en los términos del artículo 731 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicho certificado deberá contener

h) Nombre, Apellido o Razón Social del acreedor;

i) DNI o CUIT del acreedor;

j) Causa fuente de la obligación cancelada.

k) Monto que se abona con el correspondiente detalle de capital, intereses, y decorresponder, accesorios.

l) Constancia de libre deuda de la obligación principal y sus accesorias.

m) Firma y aclaración del emisor o apoderado. Se deberá entregar adjunto al certificado, copia del poder donde consten las facultades conferidas para actuar en nombre del acreedor a los efectos previstos en la presente ley.

n) Constancia expresa de que el acreedor nada más tiene para reclamar al deudor en relación a la obligación en mora y sus accesorias canceladas.

ARTÍCULO 11º.- Deber de informar el pago. Recibido el pago, total o parcial, de la deuda por la agencia de cobro, ésta deberá informar el hecho al acreedor en el plazo de cinco (5) días. En el mismo sentido, si el acreedor recibe un pago total o parcial de la deuda, deberá informarlo a la agencia en igual plazo, a los fines de que desista de seguir reclamando la deuda o en su caso, reduzca su monto.-

Cancelada la deuda, es obligación del acreedor y de la agencia de cobranza realizaren el plazo de hasta cinco (5) días, todas las gestiones necesarias para quitar de las bases y registros de deudores y/o de información financiera, que por ellos o a instancias de ellos, hayan sido tramitadas. El incumplimiento de estas obligaciones serán consideradas faltas graves.-

ARTÍCULO 12º.- Incumplimiento. Verificada la existencia de infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la presente ley, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido en la Ley Nº 7402.

ARTÍCULO 13º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de esta ley, la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ART. 14º.- Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, 23 de Abril de 2024.

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

ALBEZA, Luis Fernando (Presidente)
SAICHA IBAÑÁEZ, María Verónica (Vicepresidente)
FRISOLI, María Cristina (Secretaria)
BALDERRAMA, Moisés
DOMINGUEZ, Edgar Gonzalo
DANTUR, Gustavo Bernardo

Suscriben el presente para constancia:

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO

Expte. 91-48.328/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 23-4-2024

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el **Expte. 91-48.328/23. Proyecto de Ley de la Dip. María del Socorro Villamayor**: Propone establecer un marco jurídico que reglamente los sistemas de cobranzas extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo, que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también, el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Adhesión al Dictamen de la Comisión de Justicia.**

Sala de Comisiones, 23 de abril de 2.024

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

LUIS ALBEZA **VICEPRESIDENTE**
SANTIAGO VARGAS **SECRETARIO**
MARIA CRISTINA FRÍSOLI
JUAN ESTEBAN ROMERO
VERONICA SAICHA
DANIEL SEGURA
ANTONIO NICOLÁS TAIBO

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín	Dr. Guillermo Ramos	Dr. Pedro Mellado
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Jefe Sector Técnico Jurídico	Prosecretario Legislativo

Expte. 91-48.328/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 23-4-2024

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **LEGISLACION GENERAL** ha considerado el Expte. 91-48.328/23 Proyecto de Ley del Diputado Bernardo José Biella Calvet: Propone establecer un marco jurídico que reglamente los sistema de cobranza extrajudiciales de deudas de cualquier naturaleza, comprendiendo las relaciones de consumo que respete los derechos personalísimos al honor, a la intimidad y a un trato digno del presunto moroso, como así también , el derecho a la información del artículo 42 de la Constitución Nacional, y evite las conductas de acoso; y, por las razones que dará el miembro informante , aconseja su Adhesión al Dictamen emitido por la Comisión de Justicia.

Sala de Comisiones, 23 de Abril del 2024.

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

VILLAMAYOR, MARIA DEL SOCORRO (Presidenta)
LEGUINA, MARCELA DEL VALLE (vicepresidenta)
LOPEZ, FABIO ENRIQUE (secretario)
DE VITA, ISABEL MARCELINA
JORGE DE LA ZERDA, CARLOS IGNACIO
MENDAÑA, LUIS GERARDO
MONTEAGUDO, MATÍAS
RALLÉ, GERMAN DARIO
ROQUE POSSE, JUAN CARLOS

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Suscriben el presente para constancia:

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO

5 – Expte. 91-49.141/23

Fecha: 07-11-2023

Autora: Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta y los organismos correspondientes, arbitre las gestiones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de una “Sala de Estimulación Pediátrica” en el Hospital San Vicente de Paul de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento Orán.-

Expte. N° 91-49.141/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 22-11-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-49.141/23**, Proyecto de Declaración de la Diputada Carolina Rosana Ceaglio: que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta y los organismos correspondientes, arbitre las gestiones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de una “Sala de Estimulación Pediátrica” en el Hospital San Vicente de Paul de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, BERNARDO
PAREDES, Gladys
CARTUCCIA, Laura
ACOSTA, Osbaldo
BARBOZA, Mabel
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIGO BAREA, Noelia
RIQUELME, Ramona
VARGAS, Ricardo Germán

Presidente
Vicepresidenta
Secretaria

Suscriben el presente para constancia:

MARÍA ANDREA CUEVAS
SECRETARIA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO

6 – Expte. 91-49.337/23

Fecha: 11-12-2023

Autores: Dip. **TARANTO**, David – Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas necesarias para reglamentar la Ley Provincial N° 7874 “RÉGIMEN DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORIA DEL DEPORTE”; promulgada en el año 2015 y que tiene por objeto permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en la promoción y fomento en todas las formas del deporte.

7 – Expte. 91-49.657/24

Fecha: 09-04-2024

Autores: Dip. **PAREDES**, Gladys Lidia – Dip. **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo – Dip. **VARGAS**, Santiago Raúl.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Salud considere el pago de un adicional monetario a las "Horas Guardia" realizadas por el personal de Salud los fines de semana y feriados en los Hospitales Cabeceras y de Referencia en todo el territorio provincial.

Expte. N° 91-49.657/24

Ingresado en Mesa de Entradas: 18-04-24

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. N° 91-49.657/24, Proyecto de Declaración** de los Diputados Gladys Lidia Paredes, Edgar Gonzalo Domínguez y Santiago Raúl Vargas: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, considere el pago de un adicional monetario a las "horas guardia" realizadas por el personal de salud los fines de semana y feriados en los hospitales cabeceras y de referencia en todo el territorio provincial; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 16 de Abril de 2024.

Prestan conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, Laura
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIQUELME, Ramona
BIELLA CALVET, Bernardo
JORGE DE LA ZERDA, Carlos
CHAUQUE, Enzo Hernán
PAREDES, Gladys
VARGAS, Ricardo Germán
VARGAS, Santiago

Presidenta
Vicepresidente
Secretaria

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

Dr. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

8 – Expte. 91-48.956/23

Fecha: 11-10-2023

Autores: Dip. **BIELLA CALVET**, Bernardo José – Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban – Dip. **FRISOLI**, María Cristina – Dip. **RALLÉ**, Germán Darío.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Incorporase como inciso j) al artículo 33 de la Ley 6556 – Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la Provincia de Salta, el siguiente texto:

“j) La estampilla digital emitida exclusivamente por la Caja, la que debe aplicarse a cualquier tipo de certificación que realice o expida todo profesional médico de la Provincia de Salta. La estampilla está a cargo de quien solicite la certificación profesional.

Ningún organismo público o privado puede admitir o reconocer validez a la documentación mencionada que carezca de la estampilla emitida por la Caja para el acto de que se trate.”

Art. 2º.- El estampillado referido en el artículo 1º se fija en Módulos Previsionales conforme al artículo 33 de la Ley 6556 y modificatorias; se aplica según las siguientes categorías:

- A- Diez por ciento (10%) del Módulo Previsional para los Certificados Escolares y Certificados no especificados en los apartados B y C.
- B- Cincuenta por ciento (50%) del Módulo Previsional para los Certificados Laborales.
- C- Un (1) Módulo Previsional para los Certificados Judiciales.

Ningún organismo público o privado puede dar curso a gestión alguna que requiera el certificado, cuando se omita la estampilla correspondiente.

Art. 3º.- La Caja debe implementar en un plazo de seis (6) meses el sistema de estampillas digitales, desde la promulgación de la presente Ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

El presente Proyecto surge de la inquietud de un grupo de médicos tanto en el ejercicio de la profesión como del sector pasivo de los mismos, preocupados por las noticias que en los últimos tiempos salieron en los medios sobre la venta de certificados médicos para justificar inasistencias, y nadie mejor que ellos para presentar esta inquietud ante la realidad, que si se extiende un certificado de salud sin previamente haberse realizado un chequeo, un estudio, un laboratorio; a la larga traerá un problema más serio o más grave para la salud.

Con la presente Ley se busca facultar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la Provincia de Salta, emitir una estampilla digital que se acompañará al Certificado emitido por los médicos de la Provincia de Salta, a los fines de respaldar lo expedido por el médico certificante y garantizar que dicho certificado fue efectivamente expedido por el profesional.

El fin de la presente Ley conforme se aprecia en los montos establecidos no es el recaudatorio, sino el de salvaguardar la responsabilidad médica en la emisión de los mismos.

Otro de los fundamentos del estampillado consiste en que la naturaleza jurídica del mismo, tiene base constitucional, es la garantía de la relación jurídica entre profesional y paciente, ya que este obtiene un beneficio concreto y específico en relación al acto médico emitido. El beneficiario aporta al sistema solidario previsional del que forma parte el profesional de la salud.

El artículo 4º de la Ley 6556 establece: “La Caja tiene por objeto, realizar, administrar y brindar un sistema de jubilaciones y pensiones, fundado en los principios de solidaridad profesional”, es en función a esto que se incorpora este inciso j) en el artículo 33 ya que la estampilla es de carácter netamente previsional.

El valor de la estampilla según el destino u objeto de los certificados médicos, se encontrará ajustado en las proporciones establecidas sobre el valor vigente del módulo previsional, conforme las disposiciones de la ley 6556.

Por lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este Proyecto de Ley.

Expte. N° 91-48.956/23
25/10/2023

Ingresado en Mesa General de Entradas: 13-12-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. N° 91-48.956/23**, Proyecto de Ley de los Diputados Bernardo José Biella Calvet, Esteban Amat Lacroix, María Cristina Frisoli y Germán Darío Rallé: Modificar el artículo 33 de la Ley 6556 - Caja de Jubilaciones y Pensiones para médicos de la provincia de Salta, referente a la estampilla digital; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 12 de diciembre de 2023.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, Laura

Presidenta

ESTEBAN, Juan José

Vicepresidente

BIELLA CALVET, Bernardo

CHAUQUE, Enzo Hernán

JORGE DE LA ZERDA, Carlos

PAREDES, Gladys

PEÑALBA ARIAS, Patricio

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO

9 – Expte. 91-49.260/23

Fecha: 28-11-2023

Autora: Dip. **MILLER**, Mirtha Esther.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga el nombramiento de un médico forense para el departamento General San Martín.

Fundamento:

Este nombramiento es necesario y altamente beneficioso para todos los municipios del departamento General San Martín, que en la actualidad son derivados al departamento Oran.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.